

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00166-00

Demandante: Miyeli Esperanza Vanegas Ramírez

Demandado: Wisman Hernando y Wilmar Roberto Barajas Vanegas; y Herd. Ind.
de José Ángel Barajas

Proceso: Unión Marital de Hecho

En virtud a los escritos allegados por los demandados Wisman Hernando Barajas Vanegas y Wilmar Roberto Barajas Vanegas donde manifiestan que conocen el auto admisorio, solicitando se les notifique por conducta concluyente y se les envíe el traslado de la demanda; de conformidad a lo estatuido en el Art. 301 del C.G.P., téngaseles notificados por conducta concluyente. Por secretaria procédase a correr el traslado respectivo.

De otra parte, constatada la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la rama judicial; de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., se designa Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante José Ángel Barajas, al Dr. Jaime Humberto Rincón Cárdenas para que los represente en el presente trámite. Comuníquesele la designación a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Adviéntasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 2 de octubre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 58 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria